

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y EL LABORATORIO NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A. PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERÉS SANITARIO EN MATERIA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN EL ÁREA DE NEUROLOGÍA.

Santiago de Compostela 30 junio 2023

REUNIDOS

De una parte, Don Julio García Comesaña, conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo adscrito a dicha Consellería, actuando en nombre y representación de este último, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia y con los Decretos 136/2019 y 137/2019 del 10 de octubre, por los que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud; respectivamente y con lo establecido en la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; así como en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, Don José Matías Pérez, con DNI 22.993.880-K, y D. José Antonio Aragunda Miguens, con D.N.I. 36.523.794-R., en su calidad de apoderados, en representación de Novartis Farmacéutica, S.A. con C.I.F. número A-08011074 y con domicilio social en Gran Vía de les Corts Catalanes 764, 08013 Barcelona ("NOVARTIS") en virtud de los poderes otorgados, respectivamente, en escritura pública número 1186 firmada el 21 de junio de 2013 y escritura pública número 960 firmada el 30 de abril de 2019.

Reconociéndose las partes capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio marco.

MANIFIESTAN

I.- De conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia, el Servicio Gallego de Salud se configura como organismo autónomo de naturaleza administrativa adscrito a la Consellería de Sanidad, creado por Ley 1/1989, de 2 de enero, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el adecuado desarrollo de las competencias que en el ámbito sanitario le corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.

El artículo 94 de la misma ley contempla entre sus funciones la promoción de la docencia y la investigación en ciencias de la salud, en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios asistenciales, así como el desarrollo de programas de calidad y mejora de la práctica clínica y de mejora de gestión.

Por otra parte, el artículo 136 de la citada Ley 8/2008 prevé, en el ámbito de la coordinación interdepartamental de la atención sociosanitaria, que la Consellería de Sanidad fomentará actuaciones integrales sociales y sanitarias ante aquellas circunstancias de dependencia, discapacidad u otras en que la cooperación conlleve ventajas sociales y asistenciales.

II.- Asimismo, la Consejería de Sanidad, a través del Servicio Gallego de Salud, tiene como uno de sus objetivos la prevención y la atención sanitaria. Su finalidad es impulsar, planificar, coordinar y evaluar las actuaciones llevadas a término para mejorar el proceso de atención y, esto, con la implicación de todos los agentes del sistema de salud y del sistema social, con el fin de establecer un marco de actuación integral.

Otro de los objetivos relacionados es la mejora de la utilización de los medicamentos, tanto en la atención primaria de salud como en la atención

hospitalaria y sociosanitaria. En este sentido, una de las líneas de actuación consiste en el impulso de actividades dirigidas a la mejora de aspectos como la educación sanitaria de los pacientes y ciudadanos y el buen uso de los medicamentos, su adherencia a los tratamientos prescritos, la formación científica de los profesionales sanitarios o la investigación en estas materias, con la finalidad de mejorar la atención y el servicio de salud a los pacientes

III.- Por su parte, la Consellería de Sanidad tiene entidades públicas adscritas y funcionalmente dependientes del Servicio Gallego de Salud a las que encomendar servicios y tareas dentro de su ámbito de actuación, como es el caso de la entidad pública gallega Agencia de Conocimiento en Salud (en adelante ACIS), cuya actividad principal es la docencia, la formación e investigación en administración y gestión sanitaria, sociosanitaria, salud pública y asistencia sanitaria, de conformidad con las directrices emanadas de la Consejería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud.

IV.- La Consellería de Sanidad tiene entre sus objetivos prioritarios la investigación, innovación y formación en el área de la salud y de la atención a pacientes, y en este contexto, está interesada en poner en marcha y/o apoyar proyectos que, de cualquier forma, puedan mejorar las condiciones clínicas y de calidad de vida de los pacientes así como promover y colaborar en proyectos de investigación y formación de los profesionales que contribuyan a mejorar el nivel de competencia profesional.

V.- Por su parte, NOVARTIS es un laboratorio farmacéutico dedicado a la investigación y comercialización de productos farmacéuticos que desarrolla productos y servicios innovadores en el área de la salud y de la atención a pacientes, y en este contexto, está interesada en poner en marcha y/o apoyar proyectos que, de cualquier forma, puedan mejorar las condiciones clínicas y de calidad de vida de los pacientes.

VI.- Teniendo en cuenta lo anterior, las partes intervinientes están interesadas en plasmar su compromiso de colaboración, sin perjuicio de su desarrollo ulterior, en la promoción de la investigación, la innovación y la formación científica orientadas a la mejora de la atención sanitaria en el área de Neurología, mediante la formalización del presente convenio marco de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio marco general definir el ámbito de las relaciones de colaboración entre las partes firmantes, para la promoción de la investigación, la innovación y la formación orientadas a la mejora de la atención sanitaria en el área de Neurología, a través de la promoción, de la investigación, la formación, la innovación o la realización de estudios e intercambio de conocimiento científico y técnico.

SEGUNDA.- Naturaleza jurídica.

Este convenio marco tiene naturaleza de convenio de colaboración, quedando excluido de la aplicación de la legislación de los contratos administrativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERA.- Desarrollo.

Para la materialización de los proyectos en desarrollo del objeto de este convenio marco, deberán firmarse acuerdos o convenios específicos de colaboración, en los que se recogerán como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Objeto, plan de trabajo, aspectos técnicos de los proyectos y destinatarios.
2. Aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismos.

3. Régimen de las obligaciones económicas, colaboración de cada una de las partes y presupuesto en su caso, de cada convenio.

Quedan excluidas del objeto de dichos acuerdos o convenios particulares aquellas materias o prestaciones que puedan ser susceptibles de contratación administrativa según lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Las actividades que se desarrollen al amparo de este convenio deberán llevarse a cabo de conformidad con la legislación aplicable, además de tener en cuenta las normas contenidas en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y en la legislación específica de la publicidad de productos farmacéuticos y sanitarios, y el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (versión 2021).

CUARTA.- Obligaciones de las partes.

Las partes se comprometen a desarrollar las actividades y proyectos aprobados. En este marco:

1.- El Servicio Gallego de Salud se compromete a:

- a) Organizar y dirigir cada una de las actividades formativas, educativas y de investigación y los proyectos de innovación, definiendo su contenido, los objetivos a conseguir y planificando su desarrollo.
- b) Promocionar y difundir los resultados de las actividades y proyectos aprobados conforme se acuerde en las correspondientes actas de la Comisión de Seguimiento.
- c) Expresar la colaboración de NOVARTIS incluyendo su nombre y logotipo en las actividades realizadas al amparo del presente convenio. La inclusión del logotipo de una entidad ajena a las partes que suscriben este convenio deberá ser expresamente acordada por estas.

- d) Aportar los recursos e instalaciones de carácter técnico que fueren precisos de conformidad con las condiciones de colaboración establecidas para cada una de las actividades y proyectos en el acta de la comisión de seguimiento.

Reconocer expresamente que todos los programas/códigos/planos/prototipos aportados por cada una de las partes de forma previa al inicio de las colaboraciones conjuntas son propiedad exclusiva de la parte que los haya aportado (salvo que la parte que realice la aportación indique expresamente que los derechos corresponden a otra entidad). Para los programas/códigos/planos/prototipos desarrollados conjuntamente por las partes se estará a lo establecido a tal efecto en la correspondiente acta.

2.- NOVARTIS, en todas aquellas actividades a las que haya prestado de forma expresa su aceptación, se compromete en el marco de la presente colaboración:

- a) Asumir los gastos derivados de la organización y realización de cada una de las actividades formativas, educativas y de investigación y los proyectos de innovación de ámbito sanitario que se efectúen, de conformidad con las condiciones de colaboración establecidas para cada una de ellas en el acta de la comisión de seguimiento
- b) Aportar los recursos e instalaciones de carácter técnico que fueren precisos de conformidad con las condiciones de colaboración establecidas para cada una de las actividades y proyectos en el acta de la comisión de seguimiento.
- c) Reconocer expresamente que todos los programas/códigos/planos/prototipos aportados por cada una de las partes de forma previa al inicio de las colaboraciones conjuntas son propiedad exclusiva de la parte que los haya aportado (salvo que la parte que realice la aportación indique expresamente que los derechos corresponden a otra entidad). Para los programas/códigos/planos/prototipos desarrollados

conjuntamente por las partes se estará a lo establecido a tal efecto en la correspondiente acta.

Cada una de las partes podrá recuperar el material aportado por ella, y que se hubiera desarrollado con anterioridad al diseño y/o desarrollo de los proyectos.

Las partes decidirán la presencia de los representantes de NOVARTIS y del Servicio Gallego de Salud en los actos de presentación y divulgación de cada una de las actividades y proyectos.

Las obligaciones que asumen las partes firmantes vincularán a las mismas en la medida que resulten de aplicación a cada uno de los convenios que estas puedan suscribir en el marco del presente convenio. De este modo, dichas obligaciones podrán variar en función de la naturaleza específica de cada proyecto objeto de dichos convenios.

QUINTA.- No exclusividad y participación de terceros.

Este convenio marco no limita a ninguna de las partes para establecer acuerdos de colaboración con terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo.

Cuando las partes firmantes lo consideren conveniente y compatible con las respectivas líneas y ámbitos de actuación, podrán acordar la participación de terceras entidades, públicas o privadas, en los proyectos que se desarrollen a partir de este convenio marco, en los términos y condiciones que para cada caso se establezcan en los acuerdos específicos en desarrollo del mismo.

En concreto, el Servicio Gallego de Salud podrá encomendar, entre otros, a la *Agencia Gallega para la Gestión do Conocimiento en Salud (ACIS)*, para la realización de actividades formativas y no formativas objeto de su ámbito estatutario de actuación y competencias propias, para el cumplimiento de los convenios que se firmen entre las partes para el desarrollo del objeto.

SEXTA.- Propiedad intelectual.

La propiedad intelectual derivada de las acciones precisas para la materialización del objeto del convenio marco y de los convenios que se firmen estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como en las normas establecidas por la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud en esta materia.

SÉPTIMA.- Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de su firma, pudiendo prorrogarse, por acuerdo de las partes, por un período de hasta cuatro años adicionales. Todo ello de conformidad, con lo previsto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

OCTAVA.- Resolución anticipada.

Serán causas de resolución del presente convenio marco, las siguientes:

1. El común acuerdo de las partes firmantes del mismo, que se plasmará por escrito.
2. La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
3. Incumplimiento total o parcial de sus cláusulas.
4. La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.
5. Ausencia de desarrollo a través de convenios específicos.

En caso de extinción del convenio, por causas diferente a la finalización del periodo de vigencia, la forma de terminar las actuaciones en curso se determinará por la comisión de seguimiento prevista en este convenio.

NOVENA.- Comisión de seguimiento.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones la de proponer las actividades formativas, educativas y de investigación y los proyectos de innovación de cada período anual para su aprobación y la de velar por el buen desarrollo de las actividades y proyectos, así como aquellas otras que determinen las partes firmantes.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Dos representantes del Servicio Gallego de Salud, uno de ellos como Presidente y otro como vocal.
- b) Dos representantes de NOVARTIS, actuando como vocales y designados por la empresa.
- c) Un trabajador del Servicio Gallego de Salud, actuando como Secretario de la comisión, con voz pero sin voto.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año, previa convocatoria del Presidente de la misma y siempre que los solicite cualquiera de las partes con una antelación, como mínimo, de quince (15) días.

Las votaciones sobre los asuntos que vayan a la comisión se decidirán por el voto de la mayoría de las personas asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la persona que la presida.

DÉCIMA.- Confidencialidad y protección de datos.

Las informaciones que las partes puedan haberse revelado para la consecución del presente Convenio y referida a sus actividades, así como las que se revelen como consecuencia de su ejecución tendrán la consideración de confidencial debiendo las partes guardar secreto sobre toda la información a la que puedan tener acceso, todo ello con la salvedad de que la misma sea de dominio público o se conociera legal o legítimamente por la otra. El deber de confidencialidad permanecerá durante el plazo de vigencia del convenio y subsistirá tras su extinción, comprometiéndose las partes a devolverse o destruir la información confidencial a la que pudieran haber accedido sin que sea necesario previo requerimiento para ello.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, además del resto de legislación vigente en esta materia, ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente convenio y al deber de guardarlos, sin que puedan utilizarlos para usos diferentes a los previstos en el mismo. Las partes hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar las relaciones negociables entre las partes.

DÉCIMO PRIMERA.- Jurisdicción.

Este convenio marco tiene naturaleza administrativa. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la comisión de seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del

desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

DECIMO SEGUNDA.- Registro de convenios, transparencia y buen gobierno.

La firma de este convenio marco de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las partes firman este Convenio Marco por duplicado ejemplar y en el lugar y fecha consignados en la firma electrónica.

Por el Servicio Gallego de Salud

Por Norvartis Farmacéutica, S.A

José Matías Pérez

Julio García Comesaña

José Antonio Aragunde Miguens